

ORD. N° 04279/2025

ANT: 1.- Decreto N° 574 de 26 de junio de 2025, que rectifica Decreto N° 532 en el sentido que Indica.
2.- Decreto N° 532 de 18 de junio de 2025, que da inicio al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Habilitación Normativa de terrenos en calle Litoral N° 861 Lote A3 y A4, Rancagua”.

MAT: Comunica que inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Habilitación Normativa de terrenos en calle Litoral N° 861 Lote A3 y A4, Rancagua” está completo.

Rancagua, martes, 8 de julio de 2025

DE: ALYSON HADAD REYES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (s) DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A: LUIS A. BARBOZA QUINTANILLA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

En atención a lo expuesto en el ANT.1) y 2), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “LBGMA”), en el artículo 43 de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático (en adelante “LMCC”) y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el “Reglamento”), esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante “SEREMI”) toma conocimiento del inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Habilitación Normativa de terrenos en calle Litoral N° 861 Lote A3 y A4, Rancagua” (en adelante el plan). Dicho antecedente ha sido remitido por la “secretaría regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo” en su calidad de Órgano Responsable.

De la revisión del citado documento, se hace presente que éste contiene todos los literales señalados en el artículo 14 del Reglamento.

Según el inciso cuarto del artículo de 7° bis de la LBGMA “en la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.

Por su parte, de acuerdo al inciso primero del artículo 43 de la LMCC los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial “incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación”.

Para orientar este trabajo y según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 43 de la LMCC, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró la “Guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial”, cuya aplicación es de carácter obligatorio. La guía se encuentra disponible en:

<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/08/Guia-de-Evaluacion-Ambiental-Estrategica-para-incorporar-el-Cambio-Climatico-en-Instrumentos-de-Ordenamiento-y-Planificacion-Territorial.pdf>

Se hace presente también, que el artículo 13 de la LMCC, dispone que el Ministerio de Obras Públicas estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, los cuales “deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables”.

Es importante agregar que, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable debe difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento para informar el comienzo del mismo, dentro del plazo de diez días desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos del artículo 16 del Reglamento.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño del plan, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos, treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial a la que se refiere el artículo 16, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones al proceso de EAE, según disponga el Órgano Responsable. De estimarlo pertinente, podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa.

Para efectos de establecer coordinación y consulta con los servicios públicos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, se deberá procurar informar a los Órganos de la Administración del Estado participantes en la Evaluación Ambiental Estratégica sobre el objeto, el antecedente o justificación, y los fines o metas que se pretenden alcanzar. Adicionalmente, se deberá consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y las opciones de desarrollo considerada para el logro de los objetivos planteados.

Una vez finalizada la etapa de diseño de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial, deberán ser presentados ante esta SEREMI el Anteproyecto y su Informe Ambiental, para su análisis y formulación de observaciones. El Anteproyecto y su Informe Ambiental deberán contener los antecedentes señalados en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Se hace presente que el Ministerio del Medio Ambiente, para efectos de la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, tiene definido un rol en el artículo 6 del Reglamento, dentro del cual se encuentra el orientar y colaborar técnicamente en el proceso a solicitud del Órgano Responsable especialmente en cuatro aspectos: (i) en la identificación y justificación de los factores críticos de la decisión; (ii) en la definición del diagnóstico ambiental estratégico; (iii) en la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo; y, (iv) en la definición del seguimiento. Para ello, se sugiere tomar contacto con esta SEREMI, de manera temprana en la fase de diseño del instrumento, para lograr una adecuada coordinación

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins es Eduardo Tamayo Barrera, cuyos teléfonos son el 72 2744301 - 2744312 y su correo electrónico es etamayo.6@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,



ALYSON HADAD REYES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S) DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

AHR/ETB

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Archivo Oficina de partes de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22044008&hash=90a84>